

DECRETO 4168 DE 2007

(octubre 29)

por el cual se ajusta a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos de la planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y se dictan otras disposiciones.

Nota: Modificado por el Decreto 79 de 2022, por el Decreto 78 de 2022, por el Decreto 2016 de 2015 y por el Decreto 4889 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto ley 092 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto ley 092 de 2007 ordenó que la planta de personal debe ser ajustada al Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos del Sector Defensa establecido en el mismo decreto, con fundamento en la Tabla de Organización “TO” expedida para cada entidad o dependencia;

Que mediante Resolución número 0217 del 28 de febrero de 2007, fue expedida la Tabla de Organización “TO” de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a que se refiere el artículo 20 del Decreto ley 092 de 2007, en la cual se efectuaron las equivalencias de los empleos de acuerdo a la nomenclatura y clasificación establecida en el mencionado decreto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificado en lo pertinente por el Decreto 79 de 2022, artículo 8º. La planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos especial del Sector Defensa contemplado en el Decreto ley 092 de 2007, será la siguiente:

DESPACHO DEL COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL

N° DE CARGOS

DENOMINACION DEL CARGO

CODIGO

GRADO

1 (uno)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

11

DESPACHO DEL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR EJERCITO NACIONAL

N° DE CARGOS

DENOMINACION DEL CARGO

CODIGO

GRADO

1 (uno)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

11

DESPACHO DIRECTOR DE INTELIGENCIA MILITAR

4 (cuatro)

Profesional de Defensa

3-1

04

2 (dos)

Profesional de Defensa

3-1

02

1 (uno)

Profesional de Defensa

3-1

01

1 (uno)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

21

1 (uno)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

19

1 (uno)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa

5-1

12

1 (uno)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

22

1 (uno)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

14

1 (uno)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

07

1 (uno)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

05

PLANTA GLOBAL

38 (treinta y ocho)

Profesional de Defensa

3-1 04

20 (veinte)

Profesional de Defensa

3-1 02

56 (cincuenta y seis)

Profesional de Defensa

3-1 01

26 (veintiséis)

Orientador Espiritual

4-1

16

10 (diez)

Orientador Espiritual

4-1

14

32 (treinta y dos)

Orientador Espiritual

4-1

13

52 (cincuenta y dos)

Orientador de Defensa

4-1

16

33 (treinta y tres)

Orientador de Defensa

4-1

14

23 (veintitrés)

Orientador de Defensa

4-1

13

46 (cuarenta y seis)

Orientador de Defensa

4-1

12

4 (cuatro)

Orientador de Defensa

4-1

11

4 (cuatro)

Orientador de Defensa

4-1

10

12 (doce)

Orientador de Defensa

4-1

09

11 (once)

Orientador de Defensa

4-1

08

16 (dieciséis)

Orientador de Defensa

4-1

07

1 (uno)

Orientador de Defensa

4-1

03

3 (tres)

Orientador de Defensa

4-1

02

3 (tres)

Orientador de Defensa

4-1

01

47 (cuarenta y siete)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

21

13 (trece)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

19

19 (diecinueve)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

18

27 (veintisiete)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

17

31 (treinta y uno)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

14

91 (noventa y uno)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

12

3 (tres)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

08

9 (nueve)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

07

12 (doce)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

06

7 (siete)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

05

11 (once)

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

5-1

04

1 (uno)

Técnico de Servicios

5-1

21

1 (uno)

Técnico de Servicios

5-1

19

8 (ocho)

Técnico de Servicios

5-1

18

21 (veintiuno)

Técnico de Servicios

5-1

17

15 (quince)

Técnico de Servicios

5-1

14

22 (veintidós)

Técnico de Servicios

5-1

12

2 (dos)

Técnico de Servicios

5-1

11

4 (cuatro)

Técnico de Servicios

5-1

09

14 (catorce)

Técnico de Servicios

5-1

08

33 (treinta y tres)

Técnico de Servicios

5-1

07

83 (ochenta y tres)

Técnico de Servicios

5-1

06

44 (cuarenta y cuatro)

Técnico de Servicios

5-1

05

63 (sesenta y tres)

Técnico de Servicios

5-1

04

2 (dos)

Técnico de Servicios

5-1

01

4 (cuatro)

Técnico de Inteligencia

5-1

21

3 (tres)

Técnico de Inteligencia

5-1

19

1 (uno)

Técnico de Inteligencia

5-1

18

2 (dos)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

24

2 (dos)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

22

8 (ocho)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

20

17 (diecisiete)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

19

53 (cincuenta y tres)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

16

26 (veintiséis)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

14

6 (seis)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

12

34 (treinta y cuatro)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

11

87 (ochenta y siete)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

10

153 (ciento cincuenta y tres)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

09

196 (ciento noventa y seis)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

07

239 (doscientos treinta y nueve)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

06

429 (cuatrocientos veintinueve)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

05

17 (diecisiete)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

03

25 (veinticinco)

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa

6-1

01

1 (uno)

Auxiliar de Servicios

6-1

24

2 (dos)

Auxiliar de Servicios

6-1

22

3 (tres)

Auxiliar de Servicios

6-1

20

26 (veintiséis)

Auxiliar de Servicios

6-1

19

16 (dieciséis)

Auxiliar de Servicios

6-1

16

22 (veintidós)

Auxiliar de Servicios

6-1

14

19 (diecinueve)

Auxiliar de Servicios

6-1

12

69 (sesenta y nueve)

Auxiliar de Servicios

6-1

11

125 (ciento veinticinco)

Auxiliar de Servicios

6-1

10

314 (trescientos catorce)

Auxiliar de Servicios

6-1

09

521 (quinientos veintiuno)

Auxiliar de Servicios

6-1

07

604 (seiscientos cuatro)

Auxiliar de Servicios

6-1

06

714 (setecientos catorce)

Auxiliar de Servicios

6-1

05

289 (doscientos ochenta y nueve)

Auxiliar de Servicios

6-1

03

369 (trescientos sesenta y nueve)

Auxiliar de Servicios

6-1

01

24 (veinticuatro)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

22

9 (nueve)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

20

73 (setenta y tres)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

19

35 (treinta y cinco)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

16

8 (ocho)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

14

6 (seis)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

12

20 (veinte)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

11

49 (cuarenta y nueve)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

10

17 (diecisiete)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

09

140 (ciento cuarenta)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

07

132 (ciento treinta y dos)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

06

160 (ciento sesenta)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

05

8 (ocho)

Auxiliar de Inteligencia

6-1

03

Artículo 2°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 3°. Los funcionarios que a la fecha de la expedición del presente decreto se encuentren prestando sus servicios en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, serán incorporados en los cargos de los que trata el artículo 1°, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 1748 de 1993 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.